

2.2. Premio extraordinario de fin de carrera en la Licenciatura requerida para la plaza a la que concursa	0,25
2.3. Grado de Doctor en la titulación exigida para la plaza objeto del concurso	2
2.4. Cursos completos de doctorado en la titulación con la que se concursa	0,5
2.5. Tesina de Licenciatura en la carrera abieto del concurso	0,75
2.6. Licenciatura de Pedagogía o Psicología, diferente de la exigida para la plaza solicitada	1
2.7. Otras licenciaturas	0,5
2.8. Profesor de Educación General Básica o Maestro de 1º Enseñanza	1
2.9. Publicaciones:	
2.9.1. Publicaciones relacionadas con las funciones y tareas de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa. Hasta un máximo de	6
2.9.2. Otras publicaciones de temas didáctica o científico educacional. Hasta un máximo de	1

3.5. Por la valoración del proyecto-memoria de actuación como miembro de un E.P.O.E. en una zona o camaraca

5

4. OTROS

4.1. Entrevista personal con el candidato

8

ORDEN de 3 de septiembre de 1986, por la que se crean nuevos Centros de Recursos.

De conformidad con la previsto en el punto 4 de la Orden de 17 de septiembre de 1985, por la que se regula el funcionamiento de los Centros de Recursos, esta Consejería dispone lo siguiente:

1. Se crean los Centros de Recursos que se relacionan en el anexo de esta Orden.
2. Los Centros relacionados entrarán en funcionamiento a partir del día siguiente al del nombramiento de los respectivos coordinadores.

Sevilla, 3 de septiembre de 1986.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Relación de Centros de Recursos que se crean:

- PROVINCIA DE ALMERIA:
Berja
- PROVINCIA DE CADIZ:
Villamartín
- PROVINCIA DE CORDOBA:
Iznájar
Priego de Córdoba
- PROVINCIA DE GRANADA:
Castril-Fátima
Granada
Loja
- PROVINCIA DE HUELVA:
Cortegana
Huelva
- PROVINCIA DE JAEN:
Andújar
Ubeda
- PROVINCIA DE MALAGA:
Marbella
- PROVINCIA DE SEVILLA:
Osuna
Los Palacios y Villafranca
Alcalá de Guadaíra
Ecija
Pilas

ORDEN de 5 de septiembre de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 818/85, interpuesto por don Antonio del Toro y del Toro.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el nº 818/85, interpuesto por D. Antonio del Toro y del Toro, contra la sanción interpuesta por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla al recurrente consistente en la pérdida de percepción de un día de haberes, se ha dictado Sentencia con fecha 26 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando porciolmente el recurso interpuesto por D. Antonio del Toro del Toro, contra la denegación presunta de la Dirección General de la Consejería de Educación y Ciencia de la

Cuando en el mismo concursante concurren las condiciones necesarias para obtener puntuación en los tres apartados 2.3., 2.4. y 2.5., sólo se valorará el 2.3.

3. MERITOS PROFESIONALES

	Por unidad	Móximo
3.1. Por impartir cursos de especialización o perfeccionamiento, con temática relacionada con las funciones o tareas de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa; con un total de 300 horas, convocadas, patrocinadas o reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, Consejería de Educación y Ciencia u otras Consejerías de la Junta de Andalucía	2	6
3.2. Por la asistencia a cursos de especialización o perfeccionamiento, con temática relacionada con las funciones o tareas de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa; con un total de 300 horas, convocados, patrocinados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, Consejería de Educación y Ciencia u otras Consejerías de la Junta de Andalucía	1	3
3.3. Por actividades realizadas en proyectos de renovación pedagógica, investigaciones y experiencias directamente relacionadas con la función docente u orientadora, convocadas, patrocinadas o reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación y Ciencia u otras Consejerías de la Junta de Andalucía		6
3.4. Por la colaboración y asesoramiento en la realización de prácticas por parte de alumnos de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. y de las Facultades Universitarias de Ciencias de la Educación o Psicología, en el transcurso del curso escolar	0,5	3

Junta de Andalucía, por las que se desestimaron los recursos de amparo interpuestos contra las resoluciones de la Delegación Provincial de la referida Consejería en Sevilla de 28 de marzo y 1 de junio de 1984, por las que se deducían dos días de haberes, que ascendieron a 11.275 pesetas, al actor por haber participado en la huelga habida de Profesores de Instituto de Segunda Enseñanza, declaramos la nulidad de dichos acuerdos por no ser ajustados a Derecho, y en su consecuencia declaramos el derecho a la devolución de tales cantidades al recurrente, que habrá de efectuar la Administración sin haber lugar a la indemnización de daños y perjuicios reclamados; sin costas».

Asimismo, por el Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se certifica que la anterior Sentencia ha sido declarada firme, por Providencia de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 5 de septiembre de 1986.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso 1986/87 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativas y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de los profesores y resto de la comunidad educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería, permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar en el marco establecido por el artículo 27 de nuestra Constitución.

I. PLAN DE CENTRO

La experiencia de cursos anteriores pone de manifiesto la conveniencia de potenciar el Plan de Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesto en funcionamiento del nuevo curso, todos los centros públicos a los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan de Centro, de acuerdo con las normas que en la misma se desarrollan, y que serán adecuadas por los mismos o su estructura y peculiaridades organizativas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo del mismo, los objetivos que anualmente plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como de todos aquellos aspectos que los distintos sectores del centro estimen conveniente incluir. Igualmente debe contener las programaciones experimentales que sobre Cultura Andaluza se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollan.

1.1. En los Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se establece la enseñanza del Ordenamiento Constitucional y del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los cursos comunes, la cual estará a cargo de los profesores de Derecho Usual, que la impartirán en su asignatura. El programa será confeccionado por el Seminario correspondiente y enviado a la Dirección General de Ordenación Académica para su aprobación, junto con el Plan de Centro.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Orden de esta Consejería de 17 de junio de 1986.

2.2. Los objetivos generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y el plan de actuación de los órganos pedagógicos que se contemplan en la presente Resolución, así como las programaciones y demás actividades específicas a realizar, todo ello sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a los Organos Colegiados, una vez constituidos legalmente.

2.3. Jornada escolar del centro con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas así como a actividades culturales y recreativas, y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de abril de 1986, de esta Dirección General, sobre criterios para la confección del calendario escolar. Esta parte del Plan de Centro será remitida al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, según lo establecido en el punto 3.6 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia y Decreto 57/86 de 19 de marzo BOJA de 4 de abril.

2.4. Programación de las actividades docentes, comprendiendo en ella la programación de cada Seminario didáctico, la programación de los Coordinadores de Área y el Plan de acción tutorial elaborado por el jefe de Estudios con los tutores.

2.5. Programación de actividades culturales y complementarias elaborado por el Subdirector que, deberá contar con profesores, alumnos y padres de alumnos, tanta en su elaboración como en la ejecución de dichas actividades.

2.6. Programación de actividades complementarias sobre gestiones con empresas relacionadas con el entorno, elaborado por el Subdirector, con vistas a pasibilitar la realización de prácticas del alumnado, la elaboración de estudios del mercado de trabajo de la zona, así como cualquier otro tipo de colaboración con el mundo de la producción.

2.7. Informe sobre los recursos materiales y económicos que el centro posee, elaborado por el Secretario y de acuerdo con la Junta Económica. Para ello los Seminarios aportarán los inventarios del material de posible uso general que tengan asignados: La Junta Económica propondrá al Claustro de Profesores la distribución aproximada de los recursos económicos a lo largo del año, todo ello sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a los órganos colegiados, una vez constituidos legalmente.

2.8. Plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente, elaborado por el Secretario.

2.9. Las sugerencias o críticas a la administración educativa padrán plasmarse en el Plan de Centro. Esta aportación puede ser importante para una mejor organización y funcionamiento del sistema educativo.

2.10. El Plan de Centro deberá ser revisado, al menos trimestralmente, y si procede actualizarlo. El análisis y revisión de dicho Plan será realizada por el Claustro de Profesores en sus sesiones ordinarias. Sin perjuicio de las revisiones particulares que habrán de ser realizadas por Tutores, Seminarios didácticos y coordinadores de Área, la Memoria de Final de Curso recogerá el proceso de evaluación final de los objetivos y tareas que figuren en el Plan de Centro. Dicha Memoria deberá enviarse a la Delegación Provincial antes del 15 de julio, para su posterior remisión a la Dirección General de Ordenación Académica.

II. SEMINARIOS DIDACTICOS

En cada Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se constituirán Seminarios Didácticos en cada uno de las siguientes asignaturas: Dibujo Artístico, Dibujo Lineal, Modelado, Historia del Arte, Derecho y Matemáticas, debiéndose adscribir a los mismos todos los profesores que impartan dichas asignaturas.

El Jefe de Seminario será propuesto por el Director del centro a la Delegación Provincial correspondiente para su nombramiento, previa elección de los miembros del Seminario, entre los profesores numerarios del mismo con dedicación especial docente.

Asimismo, en defecto de profesor numerario podrá desempeñar dicho cargo un profesor interino con dedicación especial docente.

1. Funciones del Seminario.

El Seminario, como uno de los órganos fundamentales de la estructura docente, tendrá como objeto básica y primordial la consecución de un trabajo coordinado entre los profesores del mismo. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Establecimiento de una programación realizada y aprobada